JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020. Al despacho informando que la parte demandante comunica que Colpensiones realizó un pago a favor de los herederos. Sírvase proveer.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020.
Auto No. 321

En atención al informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que en providencia de 29 de octubre de 2018 (fol.153), el despacho estableció que Colpensiones, por medio de la Resolución GNR 33645, de 12 de noviembre de 2016, dispuso dar cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, sin embargo, ante el fallecimiento del demandante, Colpensiones no pudo realizar el pago e indicó que para que el aludido pago se realizara, los herederos debían realizar el trámite correspondiente; por ello, se negó la solicitud de pago realizada y se puso en conocimiento de la parte demandante la mencionada resolución para que ésta iniciara el trámite indicado por la demandada. En la misma providencia, se ordenó la entrega del título que se encontraba a disposición del proceso a la parte demandante, por valor de $250.000 y se requirió a Colpensiones para que cancelara los $50.000 restantes de las costas del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, se encuentra que la parte actora informa que realizó el trámite para el Pago a Herederos ante la entidad ejecutada, y ésta emitió el acto administrativo DNP 0330 de 2020, "*Por el cual se resuelve una solicitud de Pago Único a Herederos*", y se dispuso el pago, en favor de los herederos del demandante, de la suma de $3.808.430, de acuerdo a lo liquidado en la Resolución GNR 33645 de 12 de noviembre de 2016.

Sin embargo, valga la pena aclarar, que dentro del presente proceso, sólo se libró mandamiento de pago por concepto de las costas causadas y que cuando la parte ejecutante solicitó el mandamiento de pago por concepto del incremento y su retroactivo, el despacho negó la solicitud, pues Colpensiones demostró que existía un acto administrativo donde se daba cumplimiento a la sentencia del proceso ordinario en cuanto al reconocimiento y pago del incremento reclamado.

Así las cosas, lo que si se advierte es que la ejecutada no ha acreditado el pago correspondiente a los $50.000 restantes de las costas del proceso ejecutivo, por lo cual, se ordenará requerir a Colpensiones, por medio de la Dirección de Procesos Judiciales, para que proceda con el pago del rubro faltante.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** a Colpensiones, por medio de la Dirección de Procesos Judiciales, para que proceda con el pago de las costas del rubro restante de las costas del proceso ejecutivo, por la suma de $50.000, adviértase que dentro del proceso no existe medida cautelar, ni otro título judicial que garantice el pago de la obligación. Por Secretaría, ofíciese a dicha entidad, adjuntando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

AMR

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2012-116
DTE.: JOSÉ ELVER CORRAL MOGOLLÓN
DDO: COLPENSIONES

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **036** de Fecha **15 de septiembre de 2020.**

Secretaria

AMR